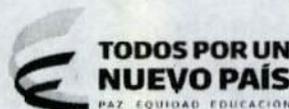




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500073181



Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
ESPECIALES 3E S.A.S
CARRERA 57 B No 137 - 42
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1973 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

973

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1973 del 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15533 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESPECIALES 3E, S.A.S. identificada con NIT. 8300866103

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 15533 del 3 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ESPECIALES 3E, S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15330960 del 26 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 15 de mayo de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600480972 del 05 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Copia del Extracto de contrato No 425497801201605260002
 - b) La Carta de descargos del conductor del vehículo Señor José Ángel Quiroga

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15533 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIALES 3E, S.A.S. identificada con NIT. 8300866103.

c) Copia de la diligencia de notificación personal

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

a) Se escuche el testimonio de los señores Edgar Contreras de c.c 79.830.958 y Eliany Guarnizo de c.c 1.026.573.781

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330960 del 26 de septiembre de 2016

6.2 Copia del Extracto de contrato No 425497801201605260002

6.3 La Carta de descargos del conductor del vehículo Señor José Ángel Quiroga

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Se escuche el testimonio de los señores Edgar Contreras de c.c 79.830.958 y Eliany Guarnizo de c.c 1.026.573.781

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15533 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIALES 3E, S.A.S. identificada con NIT. 8300866103.

De acuerdo a los testimonios solicitados de las personas Edgar Contreras de c.c 79.830.958 y Eliany Guarnizo de c.c 1.026.573.781 el despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N°15330960 de 26 de septiembre de 2016 y estas personas no se estableció el tipo de interés tienen en el proceso investigativo y lo que denota no son parte en el asunto que se investigando razón por la cual no se ordenara su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15330960 del 26 de septiembre de 2016
2. Copia del Extracto de contrato No 425497801201605260002
3. La Carta de descargos del conductor del vehículo Señor José Ángel Quiroga

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIALES 3E, S.A.S. Identificada con NIT. 8300866103, ubicada en la CR 57 B NO. 137-

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

1973

25 ENE 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15533 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIALES 3E, S.A.S. identificada con NIT. 8300866103.

42, de la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

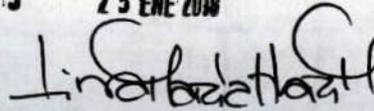
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIALES 3E, S.A.S., identificada con NIT. 8300866103, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓMUNIQUESE Y CUMPLASE

1973

25 ENE 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Victor Ariza abogado contratista.
Revisó: Cindy Cantor- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESPECIALES 3E, S.A.S.

N.I.T. : 830086610-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01089683 DEL 18 DE MAYO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 263,023,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 57 B NO. 137-42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ESPECIALES3E@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 57 B NO. 137-42 (NUEVA)

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ESPECIALES3E@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000891 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE MAYO DE 2001, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00777733 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESPECIALES 3E S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02043144 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ESPECIALES 3E S A POR EL DE: ESPECIALES 3E, S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 02043144 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ESPECIALES 3E, S.A.S.

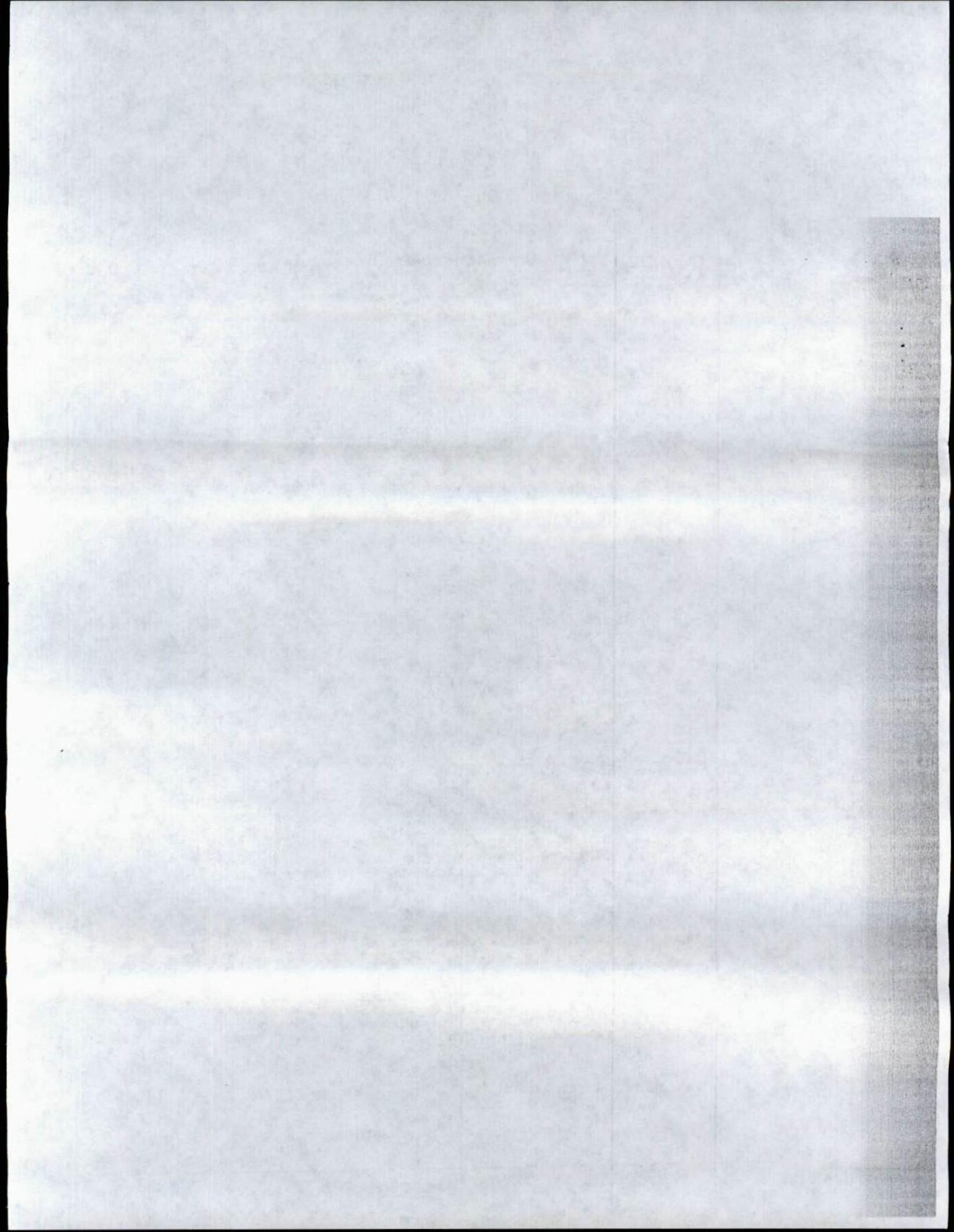
CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|-------------------------|------------|-----------|
| 18 | 2015/12/02 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | 2015/12/10 | 02043144 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS**
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN894085945CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ESPECIALES 3E S.A.S

Dirección: CARRERA 57 B No 137-
42

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11111177

Fecha Pre-Admisión:

30/01/2018 15:26:37

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

| | | |
|--|---|---|
| | Observaciones <i>Puerto Madero</i> <i>20:00</i> | Centro de Distribución: <i>CC 1012 375 533</i> |
| | C.C. <i>01 ENE 2018</i> | Nombre del distribuidor: <i>Duifer Molino</i> |
| | Fecha Pre-Admisión: <i>01 FEB 2018</i> | Nombre del destinatario: <i>Duifer Molino</i> |
| | Fecha de Emisión: <i>01 FEB 2018</i> | Nombre del remitente: <i>ESPECIALES 3E S.A.S</i> |
| | Observaciones: <i>Fuente Madero</i> | |
| | Motivos | |
| | <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Dirección Errada |
| | <input type="checkbox"/> Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> de Devolución |
| | <input type="checkbox"/> Cerrado | |
| | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |
| | <input type="checkbox"/> No Contactado | |
| | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado | |
| | <input type="checkbox"/> No Existe Número | |

Dirección de Correos
P

No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
915615

